



25 – 20000

Bogotá D.C.,

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA OBLIGACION

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 846-2015
DEMANDADO: JOSE ADOLFO GIL ROMERO
NIT No. 80467632

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 5835 del 05 de Diciembre de 2014, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

CONSIDERANDO

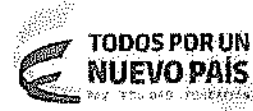
Que mediante Auto del 07 de Octubre de 2015, se liquidó el crédito, por un valor total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE 863.597.00.**

Que el mencionado Auto se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a **JOSE ADOLFO GIL ROMERO**, identificado con **NIT No. 80467632**, el día 12 de Diciembre de 2015.

Que el día 17 de Diciembre de 2015, venció el término para objetar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación, de conformidad con el Artículo 836 – 1 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,




RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito realizada mediante Auto del 07 de Octubre de 2015, por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (863.597.00.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto NO procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá, a los (18) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).


SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Abogada Grupo Jurídico*